



CSJNS-DM-AEGP-1481

San José de Cúcuta, 28 de junio del 2021

Señora

LUZ DARY PABÓN

Escribiente nominada

Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia

luzdaryrolon@hotmail.com

Ragonvalia- N.S-

Referencia: *Solicitud de protección laboral reforzada por reten social*

Respetada señora:

De acuerdo a su solicitud allegada a esta Corporación el día 26 de junio del 2021, me permito comunicarle que en cuanto al amparo de sus derechos, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentran protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozar de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente dentro del concurso.

Por otro lado, frente a su pretensión de mantener su vinculación laboral con la Rama Judicial en las condiciones actuales, sin que se le desmejore su expectativa pensional, resulta imposible para este Consejo Seccional cumplir con la misma, esto por cuanto no tenemos la calidad o potestad de fungir como nominadores, sino solo frente a los cargos de los empleados que integran esta corporación. Así las cosas, como el cargo que usted ostenta pertenece al Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia, es la juez en su carácter de nominadora de dicho despacho, a quien le corresponde realizar el nombramiento de la persona que habiendo participado en el concurso de mérito y optado por el cargo haya obtenido el mejor puntaje según la lista de elegibles entre los aspirantes a dicho cargo o en su defecto abstenerse de realizarlo y/o posesionarlo, atendiendo las razones aludidas por usted en su escrito, pudiendo incluso propiciar su reubicación a otro despacho.

No obstante, debe tenerse presente que no se pueden desconocer los derechos que obtuvieron las personas que, por sus méritos, alcanzaron la garantía y el derecho de acceder a los cargos por ser los mejores.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

Cordialmente,

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

Magistrado

AEGP/LDNG

Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 412 C Teléfono – 573156

agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co,

asiadmdes01csjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

